

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana ADMINISTRACIÓN: Oficinas de la Casa de Misericordia	La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se modifica la Ley de 28 de Julio de 1933 en los preceptos y en la forma que a continuación se determinan:

a) El primer párrafo del artículo 64 quedará redactado como sigue:

«Los Tribunales de Urgencia así constituidos serán los únicos competentes para conocer de los delitos contra el orden público comprendidos en el libro II, título III, capítulos I, II y III del Código penal; los cometidos mediante el empleo de explosivos, sustancias inflamables o gases tóxicos; los de terrorismo y los de tenencia ilícita y depósito de armas. También serán considerados delitos contra el orden público las infracciones determinadas en el artículo 3.º de esta Ley, cuando tengan una finalidad política o social o tiendan directamente a perturbar el orden público. Conocerán igualmente de cuantos delitos guarden conexión con cualquiera de los enumerados anteriormente.»

b) Queda suprimido el artículo 65.

c) Al final del apartado a) del artículo 71 se añade lo siguiente:

«Cuando no hubiera recaído sentencia firme dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de la incoación del sumario, el Juez de instrucción o el Tribunal, en su caso, proveerán respecto de la prisión o libertad provisional del procesado en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.»

d) Los dos últimos párrafos del apartado k) del artículo 61 se modifican como sigue:

«El Tribunal podrá suspender el juicio por cualquiera de las causas que determina el artículo 746 de la ley de Enjuiciamiento criminal. En este caso habrá de celebrarse dentro de los quince días siguientes:

e) El apartado m) del artículo 71 queda redactado como sigue:

«Si el Ministerio fiscal estimase que en definitiva los hechos son constitutivos de falta, lo expresarán así en su escrito de calificación, y el Tribunal, oída la representación del procesado en término de una audiencia, dictará sentencia sin más trámites»

f) El apartado n) del artículo 71 queda redactado así:

«El Tribunal dictará sentencia y la notificará a las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración del juicio. La sentencia se redactará en la forma prevenida en el artículo 142 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin emplear en los Resultandos en que se declaren los hechos probados conceptos que por su carácter o trascendencia jurídica impliquen la predeterminación del fallo.

A continuación de los hechos que se estimen probados, el Tribunal consignará literalmente y desestimarán de modo expreso los hechos que, habiendo sido alegados por las partes, no estime comprobados por el resultado de la prueba practicada, y hará declaración expresa de los que no sean ciertos.»

g) El apartado q) del artículo 71 se modifica como sigue:

«La libertad acordada por el Tribunal se llevará a efecto inmediatamente, sin perjuicio de los recursos que las acusaciones entablen contra la sentencia.

Los acusados que en este procedimiento fuesen condenados quedan exceptuados de los beneficios de la condena condicional.»

h) El artículo 72 quedará redactado así:

«Contra la sentencia dictada en este procedimiento podrán interponer las partes los recursos de casación por infracción de ley y quebrantamiento de forma que autoriza la ley de Enjuiciamiento criminal. Procederá el primero de dichos recursos en los casos que determina el artículo 849 de la citada Ley. El segundo podrá interponerse en los casos especificados en los artículos 911 y 912 y, demás, cuando se hubieren quebrantado las formalidades esenciales del juicio o de la sentencia en términos que hubieran producido indefensión.

Si cualquiera de las partes quisiera autorizar el recurso de casación, éste se preparará ante el Tribunal sentenciador mediante el oportuno escrito, que deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes, tanto para el quebrantamiento de forma como para la infracción de ley.

Cuando pretenda interponerse el recurso al amparo de lo dispuesto en el número segundo del artículo 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se observará lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 855 de la misma, y el Tribunal cumplirá lo ordenado en el párrafo cuarto del artículo 858.

La Audiencia elevará los autos originales a la Sala segunda del Tribunal Supremo. Personadas las partes en el plazo de quince días o designado el Abogado y Procurador en los casos a que se refiere el artículo 860 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la Sala dará vista de las actuaciones a la representación del recurrente para que for-



malice en un sólo escrito, y en término de cinco días, los recursos preparados. A este escrito se acompañarán tantas copias como sean las partes personadas.

La Sala entregará al Ministerio fiscal y a las demás partes las copias presentadas por el recurrente en el mismo día en que les notifique la providencia acordando la admisión y el señalamiento de la vista, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la formalización del recurso.

La sentencia se dictará dentro de los cinco días siguientes a la vista.

En los casos procedentes de la Audiencia de Madrid no será necesario el nombramiento de Abogado y Procurador, debiendo actuar, a falta de otra designación, los que lo hubieren hecho en la instancia.»

DISPOSICION ADICIONAL

Será de abono para el cumplimiento de la condena la totalidad del tiempo que el procesado se hubiere encontrado en situación de prisión preventiva atenuada.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.
(«Gaceta» del 23).

2074

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

— CIRCULAR —

En atención a lo solicitado por la Excm. Diputación provincial de Málaga y la Unión de Municipios Españoles, se amplía por otro mes el término señalado para la información pública abierta por la circular de 20 del pasado de esta Dirección general («Gaceta» del día 22), sobre la participación que pueda concederse a los Ayuntamientos en el impuesto de cédulas personales.

Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(«Gaceta» del 26).

2100

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 139

El Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, en telegrama le fecha 25 de los corrientes, me dice lo siguiente:

Siendo necesario impedir destrucción ganadería intereso a V. E. disposiciones convenientes para vigilar destino animales de abasto que sean enajenados a fin de evitar sean sacrificados los que se encuentren en producción.»

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a los señores Alcaldes de la provincia para que presten especial atención a lo ordenado por la Superioridad, ejerciendo la debida vigilancia al objeto de conseguir el más escrupuloso cumplimiento de lo ordenado por la misma.

Guadalajara 27 de Junio de 1936.

2090

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

DELEGACION DE HACIENDA

Sección provincial de la Administración Local

CIRCULARES,

En la «Gaceta de Madrid» de 23 del actual, aparece la Orden del Ministerio de Hacienda resolviendo instancia suscrita por el Presidente de la Unión de Fabricantes de Jabones de España, cuya parte dispositiva es como sigue:

«1.º Que los Ayuntamientos no pueden exigir el pago del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas por los sebos que los fabricantes de jabón introduzcan en sus fábricas para ser destinados a materias primas de los productos de su industria; y

2.º Que las Corporaciones municipales, conforme a las disposiciones vigentes, podrán acordar la debida fiscalización e intervención en las Fábricas, al objeto de que aquellos sebos no sean destinados a otros usos que el indicado de primeras materias para la fabricación de los productos de su industria.»

Y por lo que esta orden pudiera interesar a los Ayuntamientos de esta provincia, se publica la presente circular.

Guadalajara 25 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Domingo M.ª de Ibarra.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Miñano.

2078

Se interesa de todos los Ayuntamientos de esta provincia que todavía no lo hubieran efectuado, el más exacto cumplimiento de lo prevenido en los apartados C) y D) de la Circular de la Dirección general de Administración local, publicada en este periódico oficial de fecha 25 de Mayo último; advirtiendo a los Alcaldes que si en un plazo que finalizará el veinte de Julio próximo, no se reciben en esta oficina los estados a que se refieren los apartados ya citados, se propondrá al Excmo. Sr. Gobernador civil imponga las sanciones a que hubiere lugar.

Guadalajara 25 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Domingo M.ª de Ibarra.

2077

Caja de Recluta número 35

**Junta de Clasificación y Revisión
de la provincia de Guadalajara**

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se hace público que esta Junta celebrará sesión el día trece de Julio próximo, a las once horas, con objeto de examinar y fallar las peticiones de prórroga de incorporación a filas de segunda clase formuladas por los mozos de los alistamientos de este año y anteriores, debiendo los señores Alcaldes publicar esta Circular por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre, o por pregones, a fin de que puedan concurrir al acto los mozos interesados, o personas que les representen, si así lo desean.

Guadalajara 25 de Junio de 1936.—El Teniente Coronel Presidente, Antonio Martín Delgado.

2080

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

MINAS

PADRON DE LAS CONCESIONES MINERAS SUJETAS AL PAGO DE SUPERFICIE EN EL AÑO 1936

N.º Expediente	MUNICIPIO	NOMBRE MINA	Mineral	Tipo	Superficie	Canon	R. 30 %	TOTAL	PROPIETARIO
1	Alcorlo	Las Dos Naciones	Plata	15	19 00	285 00	»	285 00	La Regeneradora, S. A.
2	Idem.	Maravilla	Hierro	6	8 00	48 00	»	48 00	El mismo.
3	Idem.	Grata Sorpresa	Idem	6	4 00	24 00	»	24 00	El mismo.
4	Idem.	Carlitos	Idem	6	26 00	156 00	46 80	202 80	Livinio Stuyck Millenet.
5	Anguita	La Enriqueta	Sal	6	8 00	48 00	14 40	62 40	Dionisio Garcia Jimenez.
6	Armallones	La Estrella	Idem	6	4 00	24 00	7 20	31 20	Cándido Arralde.
7	Arroyo de Fraguas	Segundo Traval	Hierro	6	16 00	96 00	28 80	124 80	Julían Yangüela Ruiz.
8	Atance	Pascua de Mayo	Idem	6	4 00	24 00	7 20	31 20	Raimundo Ventosa.
9	Bujalcayado	Verdad	Sal	6	6 00	36 00	10 80	46 80	José Gamboa.
10	Idem.	La Abundante	Idem	6	4 00	24 00	7 20	31 20	El mismo.
11	Castilnuevo	Josefina	Idem	6	20 00	120 00	36 00	156 00	Francisco Soler Pérez.
12	Idem.	San Andrés	Azufre	6	4 00	24 00	7 20	31 20	El mismo.
13	Cercadillo	La Escuadra	Sal	6	14 00	84 00	25 20	109 20	Silverio Have.
14	Congostrina	El Galeno	Hierro	6	12 00	72 00	»	72 00	La Regeneradora, S. A.
15	Idem.	D.ª a El Galeno	Idem	6	3 93	23 58	»	23 58	El mismo.
16	Idem.	Sin Buscarla	Idem	6	21 00	126 00	»	126 00	El mismo.
17	Checa	Tremedal	Grafito	6	24 00	144 00	43 20	187 20	Salvador González.
18	Gascuña	La Paquita	Hierro	6	9 00	54 00	»	54 00	Tomás José de Epalza.
19	Hiendelaencina	El Relámpago	Plata	15	2 79	41 85	»	41 85	Julían López Jimenez.
20	Idem.	San Juan Facundo	Idem	15	6 00	90 00	27 00	117 00	Manuela Gurtubay.
21	Idem.	Juana	Hierro	6	12 00	72 00	21 60	93 60	Julían Yangüela Ruiz.
22	Idem.	San Manuel	Idem	6	27 00	162 00	»	162 00	Alfonso Rodriguez.
23	Idem.	Carmencita	Idem	6	173 00	1038 00	311 40	1349 40	Livinio Stuyck.
24	Idem.	Estanislada	Sal	6	20 00	120 00	36 00	156 00	José Pérez Santos.
25	Idem.	Tempestad	Plata	15	9 28	139 20	»	139 20	Tomás José de Epalza.
26	Idem.	El Rosario	Idem	15	4 00	60 00	»	60 00	El mismo.
27	Idem.	D.ª a El Rosario	Idem	15	2 40	36 00	»	36 00	El mismo.
28	Idem.	San Miguel	Hierro	6	4 00	24 00	»	24 00	El mismo.
29	Idem.	Pilarcita	Idem	6	5 00	30 00	»	30 00	El mismo.
30	Idem.	D.ª a Pilarcita	Idem	6	6 64	39 84	»	39 84	El mismo.
31	Idem.	La Fortuna	Plata	15	1 39	20 85	»	20 85	El mismo.
32	Idem.	D.ª a La Fortuna	Idem	15	1 50	22 50	»	22 50	El mismo.
33	Idem.	La Suerte	Idem	15	1 39	20 85	»	20 85	El mismo.
34	Idem.	Santa Catalina	Idem	15	1 39	20 85	»	20 85	El mismo.
35	Idem.	D.ª a Santa Catalina	Idem	15	0 948	14 22	»	14 22	El mismo.
36	Idem.	Valenciana 1.ª	Idem	15	1 39	20 85	»	20 85	El mismo.
37	Idem.	D.ª a Valenciana 1.ª	Idem	15	0 20	3 00	»	3 00	El mismo.
38	Idem.	Valenciana 2.ª	Idem	15	1 39	20 85	»	20 85	El mismo.

39	Hindelaencina.	D.ª a Valenciana 2.ª.....	15	0 06	0 90	Tomás José de Epalza.
40	Idem.	La Unión.....	15	6 00	90 00	El mismo.
41	Idem.	Perla.....	15	2 79	41 85	El mismo.
42	Idem.	Verdad de Artistas.....	15	5 78	83 70	El mismo.
43	Idem.	D.ª a Verdad Artistas.....	15	0 64	9 60	El mismo.
44	Idem.	La Escuadra.....	6	48 00	288 00	La Regeneradora, S. A.
45	Idem.	Segunda Aventura.....	6	41 00	246 00	El mismo.
46	Idem.	D.ª a Segunda Aventura....	6	11 91	71 46	El mismo.
47	Idem.	La Mejicana.....	6	12 00	72 00	El mismo.
48	Idem.	La Catalana.....	15	6 00	90 00	El mismo.
49	Idem.	Alcolea.....	15	4 19	62 85	El mismo.
50	Idem.	Grupo de los Españoles....	15	30 00	450 00	El mismo.
51	Idem.	La Poderosa.....	15	12 57	188 55	Sociedad A. La Confianza
52	Idem.	La Esperanza.....	15	12 00	180 00	El mismo.
53	Idem.	S. Luis de Lealtad.....	15	12 00	180 00	El mismo.
54	Idem.	D.ª a S. Luis de Lealtad....	15	0 92	13 80	El mismo.
55	Idem.	Roma.....	6	43 00	258 00	Ricardo Lacasa Moreno.
56	Idem.	1.ª D.ª a Roma.....	6	11 70	70 20	El mismo.
57	Idem.	2.ª D.ª a Roma.....	6	6 04	36 24	El mismo.
58	Idem.	Cartago.....	6	20 00	120 00	El mismo.
59	Idem.	D.ª a Cartago.....	6	8 19	49 14	El mismo.
60	Idem.	Nápoles.....	6	12 00	72 00	El mismo.
61	Idem.	2.ª Santa Cecilia.....	15	24 00	360 00	Sociedad Minas La Plata.
62	Idem.	Etelvina.....	6	46 00	276 00	El mismo.
63	Idem.	Rafaelito.....	6	33 00	198 00	El mismo.
64	Idem.	Los Guillerms.....	6	12 00	72 00	El mismo.
65	Idem.	D.ª a Los Guillerms.....	6	2 72	16 32	El mismo.
66	Idem.	Luis.....	6	4 00	24 00	El mismo.
67	Idem.	La Cubana.....	6	17 00	102 00	Sociedad Nueva Argentifera.
68	Idem.	Amelia.....	6	4 00	24 00	El mismo.
69	Idem.	Bailén.....	6	18 00	108 00	El mismo.
70	Idem.	D.ª a Bailén.....	6	1 29	7 74	El mismo.
71	Idem.	Idem.....	6	0 74	4 44	El mismo.
72	Idem.	San Lucas.....	6	22 00	132 00	El mismo.
73	Idem.	La Protectora.....	6	4 00	24 00	José Gamboa.
74	Idem.	Valdeoro.....	6	20 00	120 00	Ricardo Garcia Garcia.
75	Idem.	Progresiva.....	6	20 00	120 00	Joaquin Garcia Fraguas.
76	Idem.	El Sol.....	15	12 00	180 00	Cristóbal Ferriz.
77	Idem.	La Ascension.....	6	28 00	168 00	Eduardo Rosales Tardio.
78	Idem.	Ampliación.....	6	253 00	1518 00	Joaquin Franco Fernandez.
79	Idem.	Juanito.....	6	471 00	2826 00	Juan Redo Castel.
80	Ocentejo.....	La Inesperada.....	6	4 00	24 00	Cándido Arralde.
81	Olmeda Jadraque.	San José.....	6	4 00	24 00	José Gamboa.
82	Idem.....	La Obligada.....	6	4 00	24 00	Ricardo Garcia Garcia.
83	Palancares.....	Antonio.....	6	374 00	2244 00	Joaquin Garcia Fraguas.
84	Idem y Almiruete.	La Imprevista.....	6	100 00	600 00	Cristóbal Ferriz.
85	Idem.....	Complemento.....	6	50 00	300 00	Eduardo Rosales Tardio.
86	Pardos.....	La Estrella.....	15	5 58	83 70	Joaquin Franco Fernandez.
87	Idem y Herreria....	Sdad. Los Amigos.....	6	28 00	168 00	Juan Redo Castel.
88	Pardos.....	Valencia y Cartagena.....	6	30 00	180 00	Cándido Arralde.
89	Idem y Torrubia...	San Francisco.....	6	25 00	150 00	José Gamboa.
90	Paredes.....	La Esperanza.....	6	6 00	36 00	El mismo.
91	El Pedregal.....	San Antonio.....	6	12 00	72 00	El mismo.
92	Peñalén.....	Santa Engracia.....	6	540 00	3240 00	Sociedad El Tremedad.
93	Idem.....	Santa Isabel.....	6	180 00	1080 00	Francisco Cabezo Garcia.
94	Idem.....	Lª Torre.....	6	218 00	1308 00	El mismo.

95	El Pobo.....	San Pedro.....	Hierro.....	6	4 00	24 00	7 20	31 20	Eduardo Martinez.	
96	Rienda.....	La Constancia.....	Sal.....	6	6 00	36 00	10 80	46 80	Pedro La Taba Vázquez.	
97	Rillo.....	Recomendada.....	Hierro.....	6	17 00	102 00	30 60	132 60	Sociedad Clemente Salazar.	
98	Robledillo.....	San Pablo.....	Idem.....	6	4 00	24 00	»	24 00	Tomás José Epalza.	
99	Rueda.....	Enseñada.....	Idem.....	6	16 00	96 00	28 80	124 80	Sociedad Clemente Salazar.	
100	Idem.....	Concha.....	Idem.....	6	32 00	192 00	57 60	249 60	El mismo.	
101	Sefiles.....	S. Miguel.....	Idem.....	6	12 00	72 00	»	72 00	Banco de Bilbao.	
102	Idem.....	D.ª a S. Miguel.....	Idem.....	6	5 41	32 46	»	32 46	El mismo.	
103	Idem.....	S. José.....	Idem.....	6	15 00	90 00	»	90 00	El mismo.	
104	Idem.....	D.ª a S. José.....	Idem.....	6	0 33	1 98	»	1 98	El mismo.	
105	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6	4 12	24 72	»	24 72	El mismo.	
106	Idem.....	S. Antonio.....	Idem.....	6	90 00	540 00	»	540 00	El mismo.	
107	Idem.....	D.ª a S. Antonio.....	Idem.....	6	4 86	29 16	»	29 16	El mismo.	
108	Idem.....	Maria.....	Idem.....	6	4 00	24 00	»	24 00	El mismo.	
109	Idem.....	D.ª a Maria.....	Idem.....	6	2 80	16 80	»	16 80	El mismo.	
110	Idem.....	Gracia.....	Idem.....	6	51 00	306 00	»	306 00	El mismo.	
111	Idem.....	D.ª a Gracia.....	Idem.....	6	8 14	48 84	»	48 84	El mismo.	
112	Idem.....	Leonardo.....	Idem.....	6	38 00	228 00	»	228 00	El mismo.	
113	Idem.....	D.ª a Leonardo.....	Idem.....	6	1 66	9 96	»	9 96	El mismo.	
114	Idem.....	Julían.....	Idem.....	6	50 00	300 00	»	300 00	El mismo.	
115	Idem.....	Blanca.....	Idem.....	6	64 00	384 00	»	384 00	El mismo.	
116	Idem.....	Bárbara.....	Idem.....	6	67 00	402 00	»	402 00	El mismo.	
117	Idem.....	La Carlota.....	Idem.....	6	88 00	528 00	»	528 00	Compañía Minera Sierra Menera.	
118	Idem.....	Zoila.....	Idem.....	6	100 00	600 00	»	600 00	El mismo.	
119	Tordesilos.....	Juanita.....	Idem.....	6	70 00	420 00	»	420 00	Banco de Bilbao.	
120	Idem.....	Rosario.....	Idem.....	6	5 00	30 00	»	30 00	El mismo.	
121	Idem.....	La Complementaria.....	Idem.....	6	40 00	240 00	»	240 00	El mismo.	
122	Idem.....	D.ª a la Complementaria.....	Idem.....	6	9 96	59 76	»	59 76	El mismo.	
123	Idem.....	Santa Filomena.....	Idem.....	6	40 00	240 00	»	240 00	El mismo.	
124	Idem.....	D.ª a Santa Filomena.....	Idem.....	6	1 65	9 90	»	9 90	El mismo.	
125	Torrubia.....	La Cuitada.....	Idem.....	6	16 00	96 00	28 80	124 80	Sociedad Clemente Salazar.	
126	Valdealmendras.....	Consuelo.....	Sal.....	6	6 00	36 00	»	46 80	Santiago Gil.	
127	Villares Jadraque.....	Enriqueta.....	Hierro.....	6	18 00	108 00	»	108 00	Sociedad Minas La Plata.	
128	Idem.....	Morenilla.....	Plata.....	15	30 00	450 00	»	450 00	El mismo.	
129	Idem.....	Ampliación Morenilla.....	Hierro.....	6	38 00	228 00	»	228 00	El mismo.	
130	Idem.....	Florentina.....	Idem.....	6	34 00	204 00	»	204 00	El mismo.	
131	Villev de Mesa.....	M.ª del Carmen.....	Idem.....	6	23 00	138 00	41 40	179 40	Idefonso Renales Ruiz.	
132	Zarzucla Jadraque.....	Santa Elisa.....	Idem.....	6	115 00	690 00	»	690 00	S. A. La Regeneradora.	
				Total.....		28959 51	2243 88	31203 89		

Guadalajara 15 de Junio de 1936.—Es copia.—El Administrador de Rentas públicas, Federico Tejero.

2056

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CIRCULAR

Por la presente se hace saber que todos los pactos colectivos que se celebren entre patronos y obreros, para que tengan validez, deberán ajustarse a las condiciones que se establecen en el artículo 12 de la vigente ley de Contrato de Trabajo, y ser registrados en esta Delegación de Trabajo.

Como aclaración a lo anterior, se manifiesta que una de las condiciones que fija el citado artículo 12, es que los pactos colectivos habrán de convenirse ante una Autoridad.—El Delegado provincial de Trabajo, Alfonso Ruiz Cuevas. 2093

Distrito Forestal de Guadalajara

INCLUSION EN EL CATALOGO DE LOS MONTES DE UTILIDAD PUBLICA DE ESTA PROVINCIA

Acordada por el Excmo Sr. Ministro de Agricultura, previa propuesta formulada por la Sección primera del Consejo Forestal, la inclusión en el Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Guadalajara, de los que a continuación se expresan, con las características siguientes:

«El Monte», de Casa de Uceda

Número del monte.—El que le corresponda.

Término municipal.—Casa de Uceda.

Nombre.—«El Monte».

Pertenencia.—Al pueblo de Casa de Uceda.

Límites: N. con cañada de la Virgen, labores particulares y arroyo de Matarrubia, E. con labores particulares y cañada, S. con cañada y labores particulares, O. con arroyo y camino de la Molinera, labores particulares y camino de los Retamales.

Especie.—Quercus Lusitánica.

Cabida total.—469 hectáreas.

Cabida forestal.—460 hectáreas.

«Dehesa Boyal», de Cogolludo

Número del monte.—El que le corresponda.

Término municipal.—Cogolludo.

Nombre.—«Dehesa Boyal».

Pertenencia.—Al pueblo de Cogolludo.

Límites: N. con barranco de la Calera, terreno montuoso de particulares y camino de Cogolludo a Membriera, E. con terreno montuoso de particulares, S. con terreno de particulares y camino de Cogolludo a Carrasosa, O. con labores particulares.

Especie.—Quercus Lusitánica.

Cabida total.—288'58 hectáreas.

Cabida Forestal.—287'66 hectáreas.

«Dehesa», de Olmeda de Jadraque

Número del monte.—El que le corresponda.

Término municipal.—Olmeda de Jadraque.

Nombre.—«Dehesa».

Pertenencia.—Al pueblo de Olmeda de Jadraque.

Límites: N. con terrenos montuosos de particulares, E. con terrenos labrados y montuosos de particulares, S. con término municipal de Carabias, O. con término de Carabias y terrenos labrados y montuosos de particulares.

Especie.—Quercus Lusitánica.

Cabida total.—215'32 hectáreas.

Cabida forestal.—214'09 hectáreas.

«Dehesa y Soto», de Palazuelos

Número del monte.—El que le corresponda.

Término municipal.—Palazuelos.

Nombre.—«Dehesa y Soto».

Pertenencia.—Al pueblo de Palazuelos.

Límites: N. con terrenos montuosos de particulares, E. con terrenos montuosos de particulares y término

municipal de Moratilla de Henares, S. con término de Moratilla de Henares y terrenos montuosos de particulares, O. con terrenos labrados y montuosos de particulares.

Especie.—Quercus Lusitánica.

Cabida total.—356'18 hectáreas.

Caabida forestal.—356'08 hectáreas.

«Dehesa». de Atance

Número del monte.—El que le corresponda.

Término municipal.—Atance.

Nombre.—«Dehesa».

Pertenencia.—Al pueblo de Atance.

Límites: N. con labores y terrenos montuosos de particulares, E. con término municipal de Carabias, S. con monte de los Llanos de particulares, O. con baldíos de los vecinos.

Especie.—Quercus Lusitánica.

Cabida total.—118'66 hectáreas.

Cabida forestal.—111'20 hectáreas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que desde las veinticuatro horas de la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, queda sometida en todas las incidencias, denuncias y aprovechamientos, al trámite de los montes de utilidad pública catalogados e intervenidos y administrados por la Jefatura del Distrito Forestal.

Contra esta inclusión, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el plazo de noventa días.

Guadalajara 23 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Isasa.

Ayuntamientos

LEDANCA.—Edicto.

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del día 11 del actual, acordó aceptar en principio la propuesta de suplemento de crédito formulada por la Secretaría-Intervención para reforzar con la cantidad de 335'38 pesetas el capítulo 8.º, artículo 1.º, para atender al aumento del 25 por 100 por residencia del Sr. Médico titular de esta villa, y con 614'62 pesetas para reforzar el capítulo 18, artículo único, para atender a los gastos ocasionados con motivo de la extinción del incendio ocurrido en esta villa el día 17 de Abril último, por la brigada de bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, que habrán de ser cubiertas con el exceso resultante y sin aplicación en el ejercicio anterior de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto de 1935.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a fin de que puedan hacerse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Ledanca 17 de Junio de 1936.—El Alcalde, Jerónimo Granizo. 2040

AUÑON.—Edicto

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de tres mil pesetas, y para su provisión interina se abre concurso por un plazo de treinta días.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término fijado, contado desde el día siguiente al que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo acreditar los interesados que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Auñón 23 de Junio de 1936.—El Alcalde, F. Lázaro. 2067

TORDELLEGO

Por traslado del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; se anuncia la interinidad de la misma por quince días, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Advirtiéndose que los solicitantes habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, conforme a la Ley Municipal vigente y Reglamento de Funcionarios de 23 de Agosto de 1924.

Tordellego 17 de Junio de 1936.—El Alcalde, Vicente Sanz. 2039

Por traslado del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, y para su provisión en propiedad se saca a concurso por medio del presente, siendo requisito indispensable que los aspirantes pertenezcan al Cuerpo de Secretarios; se halla dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas.

Tordellego 17 de Junio de 1936.—El Alcalde, Vicente Sanz. 2039

ALPEDRETE DE LA SIERRA

Acordada en principio por el Ayuntamiento la propuesta de habilitación de un crédito de 3.925 pesetas al capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos, para pago de las obras de abastecimiento de aguas de esta localidad, con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos de la liquidación del presupuesto de 1935, queda expuesto al público, para oír reclamaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal.

Alpedrete de la Sierra 16 de Junio de 1936. El Alcalde, Fernando García. 2037

HONTOVA

En sesión del 15 del actual acordó este Ayuntamiento realizar por contrato directo, como urgente, las obras de traslado de la fuente pública a la Plaza Mayor de la población, dadas las condiciones en que se halla dicha fuente.

Y en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal fecha 2 de Julio de 1924, se hace público para que puedan presentarse reclamaciones en Secretaría durante ocho días, pasado este plazo no será admitida ninguna.

Hontova 19 de Junio de 1936.—El Alcalde, José M.ª López. 2063

GUALDA

Propuesta por el Secretario y aceptada en principio por el Ayuntamiento de esta villa la transferencia de crédito de 884 pesetas, con objeto de incrementar las consignaciones de los capítulos 2.º, 4.º, 6.º, 9.º y 11.º, artículos 1.º, 1.º, 1.º, 7.º y 1.º, respectivamente, cuya cantidad ha de transferirse de los capítulos 4.º, 9.º, 12 y 17, artículos 5.º, 3.º, 3.º y 1.º del presupuesto municipal vigente de esta expresada villa, queda expuesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el expediente respectivo, por el plazo de quince días, según dispone el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 2 de Agosto de 1924.

Lo que se hace saber por este anuncio, a los efectos correspondientes.

Gualda 16 de Junio de 1936.—El Alcalde, Bienvenido Huetos. 2036

CONDEMIOS DE ABAJO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 10 de Junio corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Hacienda municipal, acordó nombrar Agente ejecutivo para el cobro de los descubiertos y deudas de todas clases que resulten a favor del Municipio, a don Pedro Chicharro, con las atribuciones y derechos que señala el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos y contribuyentes de este término.

Condemios de Abajo 20 de Junio de 1936.—El Alcalde, Pedro Blas Abad. 2064

ALUSTANTE.—Edicto

Aceptada en un principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de un suplemento de crédito de 1.858 pesetas, para reforzar la consignación del capítulo 8.º, artículo 1.º, con motivo del aumento de las titulares del señor Médico y Practicante, saldo de la cuenta del Agente señor Malaguilla, dietas devengadas por el comisionado de la Junta de Mancomunidad Sanitaria provincial y dietas devengadas por el señor Deiegado gubernativo con motivo de la inspección de cuentas municipales verificada, que habrá de cubrirse con las resultas sobrantes de la liquidación del presupuesto municipal de 1935, se publica en virtud del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, para que durante el plazo de quince días puedan presentarse contra el expediente de referencia cuantas reclamaciones se consideren justas.

Alustante 22 de Junio de 1936.—El Alcalde, Crescenciano Lorente. 2072

HERRERIA.—Edicto

Aceptada en principio por el Ayuntamiento la habilitación de un suplemento de crédito de 430 pesetas 64 céntimos, para reforzar la consignación del capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 1.ª del presupuesto municipal del corriente año, que habrá de cubrirse con el exceso resultante de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del presupuesto del año 1935, para pago de la titular al señor Médico, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que procedan.

Herrería 23 de Junio de 1936.—El Alcalde, Gregorio Cámara. 207

HUERMECES DEL CERRO

Habiendo aceptado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia la propuesta de transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario, para atender al aumento del sueldo de la titular médica de esta villa, por tener su residencia en la misma el titular del partido, mediante transferencia de parte de la consignación para sueldos de Practicante y Matrona, cuyas plazas están vacantes, tomando de cada consignación la mitad de las 333'94 pesetas, suma igual al aludido aumento, según consta del expediente que al efecto se instruye; queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que dentro de dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Huérmece del Cerro 22 de Junio de 1936.—El Alcalde, Dionisio Juanas. 2068

HONTOVA

Aceptada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la propuesta de habilitación de crédito para pago de las obras de traslado de la fuente local, reforzando la consignación del capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto ordinario de gastos corriente, que habrá de cubrirse con el superávit resultante a la liquidación del presupuesto de 1935; queda el expediente de manifiesto en la Secretaría municipal para oír reclamaciones en término de quince días, conforme dispone el artículo 12 del reglamento de Hacienda fecha 23 de Agosto de 1924.

Hontova 19 de Junio de 1936.—El Alcalde, José María López. 2070

DIPUTACION PROVINCIAL

La Comisión gestora celebrará sesión ordinaria el próximo día tres de Julio, a las tres de la tarde, en el Salón de sesiones del Palacio provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 29 de Junio de 1936.—El Presidente, Enrique Riaza.

DELEGACION DE HACIENDA

CLASES PASIVAS.—Anuncio

Los individuos de Clases pasivas, incluso los del Magisterio y Clero que tienen consignados el pago de sus haberes por esta Tesorería de Hacienda, pueden presentarse a cobrar la mensualidad corriente, de diez de la mañana a una de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1 de Julio.—Montepío civil, viudas y huérfanos del Magisterio, y jubilados de Ministerios y Magisterio.

- » 2 ídem.—Montepío militar, retirados militares y cuanto con los mismos se relacione.
- » 3 ídem.—Remuneratorias y excedentes.
- » 4 ídem.—Clero.
- » 6 ídem.—Nóminas sin distinción.

Los habilitados y apoderados podrán hacer efectivos sus haberes los días segundo y tercero, en relación con los respectivos señalamientos

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles deben presentarse los días y horas señaladas, en evitación de aglomeraciones y esperas que perturben la buena marcha de los servicios.

Guadalajara 27 de Junio de 1936.—El Delegado de Hacienda, M. Miñano. 3102

Juzgados municipales

LA MIERLA

Don Juan Moreno Vicente, Juez municipal de La Mierla, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Cogolludo en término de treinta días, a contar desde la publicación del

presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el censo de este término es el de 206 habitantes de hecho y 228 de derecho, no teniendo el funcionario otra retribución que los derechos del arancel vigente.

La Mierla 13 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Juan Moreno. 2014

ARAGONCILLO

Don Francisco Silgado Hernando, Juez municipal de Aragoncillo.

Hago saber: Que hallándose vacantes y servidas por habilitado las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y para su provisión se abre concurso de traslado por un plazo de treinta días hábiles, contados desde su inserción en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Quien se halle en disposición de solicitar las plazas de referencia podrá hacerlo mediante instancia dirigida a mi Autoridad.

Se hace constar que este pueblo lo constituyen 351 habitantes de derecho y 275 de hecho, y la dotación de dichos cargos consiste en los derechos de arancel.

Aragoncillo 18 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Francisco Silgado. 2031

CINCOVILLAS DE ATIENZA

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de este término municipal de Cincovillas de Atienza, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Atienza en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que la retribución del funcionario no será otra que los derechos de arancel, y siendo el censo de este término municipal el de 271 habitantes de hecho y 302 de derecho.

Cincovillas 16 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Pedro Rodríguez. 2031

TORDELABANO

Don Anastasio Utrilla Andrés, Juez municipal de este pueblo de Tordelabano, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Atienza, en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que la retribución del funcionario no será otra que los derechos de arancel, y siendo el censo de este término municipal el de 211 habitantes de hecho y 236 de derecho.

Tordelabano 16 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Anastasio Utrilla. 2031